

Financiación: 28.036,36 euros.

Vigencia: Hasta 31 de diciembre de 2004.

Murcia, 25 de agosto de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

11901 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha, 17 de agosto de 2004, relativa a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Abarán. Expte.: 51/02 de planeamiento.

Con fecha 17 agosto de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Abarán, mediante acuerdo plenario de 13 septiembre de 2001, aprobó inicialmente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, y después de someterla a información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad, y en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» correspondientes a los días 15 y 23 de febrero de 2002, respectivamente, acordó, en sesión plenaria de 29 de julio de 2002, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 4 de noviembre de 2002.

Segundo.- Por Orden de esta Consejería de fecha 1 de agosto de 2003 se aprueba definitivamente – a reserva de la subsanación ante esta Consejería de las deficiencias señaladas en el informe técnico transcrito en su antecedente segundo-, la totalidad de las determinaciones del proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Abarán que ordena el suelo urbano y el suelo no urbanizable y se suspenden las áreas de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado por las deficiencias señaladas en el citado informe técnico.

Tercero.- Por oficio de fecha 20 de mayo de 2004, registrado de entrada el 5 de julio de 2004, se acompaña certificado del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de mayo de 2004 y documento refundido sobre subsanación de las deficiencias señaladas en la Orden de 1 de agosto de 2003.

Cuarto.- Sobre dicha documentación se ha emitido informe técnico de fecha 4 de agosto de 2004 que concluye con el siguiente tenor literal:

«En relación con la documentación aportada el 5 de julio de 2004, se subsanan gran parte de las deficiencias

señaladas en la Orden de 1 de agosto, si bien se hacen las observaciones siguientes:

- En relación con la deficiencia relativa a la norma 18 (pag. 20) y el límite del art. 102.4 LSRM para suelo urbanizable, se ha modificado la Ley del suelo regional, afectando directamente al art. 102, modificando el límite establecido para los SS.GG. adscritos. Deja de ser un porcentaje de la superficie del sector y queda condicionado a no poder cambiar de categoría.

En este caso, con la nueva definición de aprovechamientos de referencia, el Uble Bajo Solana se encontraría imposibilitado para cumplir la obligación de reserva establecida en la Norma 18 y el límite impuesto en la Ley 2/04, se ha de reajustar el aprovechamiento para compatibilizar el cumplimiento de ambas.

En el caso del los Ubles residenciales de San José Artesano, el aprovechamiento los deja limitados al mismo porcentaje que con la Ley 1/01 (25%) que es suficiente para las reservas de la Norma 18, si bien, deja poco margen para la adscripción de Sistema General viario, y sin embargo, en los planos se grafían algunas reservas importantes de SGV que ha de ir a cargo de estos urbanizables.

- En la misma norma (18) se ha de cambiar la obligación de reserva de 5 m²/hab por la que figura en la Ley 2/04 de 20 m²/ 100 m²t. También afecta a los cálculos relativos al sector del Chinarral (pag. 71 y 73 de la memoria), aunque realizados los cómputos se observa que las superficies calificadas son suficientes para el incremento que supone.

- En relación con el nuevo sector Uri2, Hoya del Campo, se ha de señalar que incumple el límite establecido en la LSRM para los de actividades económicas al superar el 0,75 m²/m².

- En los planos se recoge como Sistema General Viario la vía existente con las franjas de dominio público, el resto se recoge como franja de afección. Sin embargo, al denominarlo se sigue haciendo referencia a la totalidad como SGV y en normativa (pag. 125) se señala que «comprende las áreas delimitadas para la protección de la infraestructura viaria (viaria y ferroviaria) tanto de autopistas, carreteras, caminos ferrocarriles y vías pecuarias». Se ha de incluir en la normativa del SGV que éste está constituido por las superficies señaladas como trazado existente, más las de nuevo trazado, ampliaciones y mejoras; quedando el resto como franjas de afección, protección o líneas de edificación, por lo tanto, como limitaciones dentro de la clasificación de suelo que corresponda. Esta cuestión tiene trascendencia en las posibilidades de adquisición de una franja mayor o menor de SG., en la determinación de superficie de SG. adscrito al sector y obligación de reserva.

- En la Hoya del Campo hay viales que no cumplen accesibilidad como en la UA2 o algunas próximas al colegio Santiago Apóstol.

- Se incluye en la pag. 51 un nuevo artículo en relación con la deficiencia que hacía alusión a definir la

superficie edificable y edificada total señalando las superficies que computan, sin embargo, se incluye como no computable en la superficie construida la superficie bajo cubierta y su acceso estando destinada a uso residencial vinculado a vivienda de la planta inferior cuando la ordenanza la permita, y esto se contradice con el art. 7 (pag. 40) donde se señala que solo se permite por encima de la altura máxima de edificación, incluido el ático, las instalaciones de maquinaria de ascensor, calefacción, acondicionamiento de aire, caja de escalera, chimeneas, trasteros complementarios de vivienda. Por lo tanto, debe suprimirse la alusión a que no computará la superficie bajo cubierta y su acceso cuando esté destinada a uso residencial.

- Se ha reducido la tolerancia residencial en el uso industrial (pag. 105 y 106) estableciendo una dimensión mínima de parcela, permitiendo en planta alta una vivienda por parcela de 450 m² en un caso y 1500 m² en otro, pero al no señalarse la obligatoriedad de justificar la necesidad de vinculación de la vivienda con la actividad industrial por su función de guardería, la tolerancia sigue siendo excesiva.

- En el art. 21 de la pag. 155 se debe hacer alusión al catálogo y establecer una serie de condicionantes en el caso de las declaraciones de ruina, demolición y rehabilitación de los inmuebles catalogados, en atención al informe de la D.G. de Cultura de 21.07.03 y en coherencia con la denominación del artículo.

- El Estudio económico financiero se ha de completar con datos sobre las actuaciones que comprometen inversiones de otras administraciones públicas diferentes a las municipales, ya que, deben quedar garantizadas acreditándose el compromiso expreso de los organismos correspondientes (art.42.3 del RPU).

- En la normativa de equipamientos en los usos prohibidos la denominación del hotelero debe ajustarse en su denominación a la que se establezca en el art. 9 que debe ser la de alojamientos turísticos.

- En relación con la base topográfica y la definición de líneas, ésta ha mejorado sustancialmente en los planos correspondientes a las escalas 1/5000, 1/10000 y 1/25000, aunque en el texto refundido se debe terminar de perfilar. Se ha de introducir algunas correcciones como:

- En algunos casos se utiliza la misma línea que determina la clasificación para delimitar categorías o ámbitos dentro de las categorías.

- No figura la calificación de la escombrera la Carabina.

- No figura el SGE (electrificación) junto al río al Sur del núcleo.

- Se pierde el trazado de alguna vía pecuaria como la nº 6.

- El sistema general de abastecimiento al Norte del núcleo y el espacio libre V-17, figuran con distinta delimitación en los planos según las escalas (1/5000 y menor frente a 1/1000).

- Se define una línea de protección de las infraestructuras que solo figura en parte del trazado.

- Las vías pecuarias y el SG hidráulico se leen con dificultad, tienen tan poca intensidad que dificultan su reproducción.

- Se han de incluir los códigos de identificación y calificaciones en todos los casos para mayor seguridad y poder reproducir en trama de grises, no se ha de confiar exclusivamente en el color.

- Se identifican con letra y número tanto los sistemas generales de equipamiento como los de espacios libres, pero se ha olvidado en algún caso como el V-14 de la UA-15.

- Se ha de corregir la memoria explicativa donde se señala que el aprovechamiento de referencia de la Hoya del Campo nº1 se modifica a 0,5 m²/m², porque en normativa se mantiene en 0,6 m²/m² (para evitar futuras discusiones sobre errores).

- En la pag. 71 corregir alusión a dos sectores, UR-2 y UR-3 que no figuran delimitados.

- En la pag. 72 se ha de corregir la denominación del SG de espacios libres del Uri 2 (el V-9 es el incluido en la UA8) y en plano se ha de incorporar.

Fundamentaciones jurídicas

Primera.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, la revisión del planeamiento debe ajustarse al procedimiento establecido para su tramitación y aprobación, esto es, a lo establecido en los artículos 135 a 137 (ambos inclusive) de la repetida Ley 1/2001.

Segunda.- Que, la tramitación de esta revisión, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley 1/2001, correspondiendo el otorgamiento de su aprobación definitiva al titular de esta Consejería, de conformidad con establecido en el apartado 2 del antedicho artículo 136. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.b) de dicha ley regional.

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar definitivamente – a reserva de la subsanación ante esta Consejería de las deficiencias señaladas en el informe técnico transcrito en el antecedente cuarto-, el suelo urbanizable sectorizado y sin sectorizar.

Segundo.- Se consideran subsanadas el resto de las deficiencias especificadas en la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 1 de agosto de 2003 que afectaban a sistemas generales, suelo urbano y no urbanizable, normativa urbanística y demás documentación, con la excepción de las señaladas en el citado informe técnico.

Tercero.- La subsanación de las deficiencias pendientes se recogerán en un documento refundido que se elevará a esta Consejería para su toma de conocimiento y diligenciación.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante las

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponerse —previamente al contencioso-administrativo— recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que éste de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 3 de septiembre de 2004.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda

11905 Notificación por edicto.

En relación con el expediente R-20/2002 sobre Reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución de la Agencia Regional de Recaudación de fecha 17/01/02, por la que se desestima el recurso de reposición formulado en el expediente ejecutivo número 1412/1992, en relación con una deuda cuyo importe principal es de 601,01 €, se hace saber a doña Rosario Carmona Gea, con N.I.F. 5.148.869-C, que con fecha 21 de junio de 2004 se ha acordado por este órgano económico-administrativo autonómico poner de manifiesto el expediente de referencia por un plazo de quince días hábiles (3ª planta del Palacio Regional, sito en la ciudad de Murcia, Av. Teniente Flomesta s/n., CP 30071, Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, teléfono 968 362555), plazo en el que podrá presentar escrito de alegaciones con aportación o proposición de pruebas si lo estima conveniente, y advirtiéndole que transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación del expediente, todo ello de conformidad lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 2.795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo.

Lo que se notifica a doña Rosario Carmona Gea mediante el presente anuncio, al haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar en el domicilio que señaló —LG Porto Belo, 1 E, La Manga del Mar Menor, 30370 Cartagena (Murcia)—, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Murcia, 1 de septiembre de 2004.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.